



AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VIAVENTO
PROPIEDAD HORIZONTAL
EJECUTADO: JUAN CAMILO MARÍN MARÍN
RADICACIÓN: 630014003008-2024-00234-00

Adelantando un control de legalidad sobre el expediente, a tenor de lo dispuesto por el art. 132 del Código General del Proceso, advierte el Despacho que mediante el ordinal 11 del numeral primero del auto calendado a 23 de abril de la presente anualidad, se dispuso librar orden de pago por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, a pesar de que aquel proceder no es viable en tanto aquellos pedimentos obedecen a cuestiones futuras que no son exigibles a la fecha de presentación de la demanda.

En consecuencia, teniendo en cuenta que los autos interlocutorios no son definitivos y tampoco atan al juez, se procederá a dejar sin efectos el referido ordinal 11 del numeral primero, de conformidad con las potestades que concede la mencionada norma.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO
7 DE MAYO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **032b84b0ed5fbb467c0211e686cd68730413023eea39c42abb03a5fcdadd6**

Documento generado en 06/05/2024 09:33:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>